

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)
ESTADO No. 0015.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CU AD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00066	FRANCO AGUDELO ANDRADE ROSERO	UBEIMAR MARCELL CUELLAR ROMÁN	REQUERIR AL SEÑOR TESORERO Y/O PAGADOR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLÓN (P)	08-FEBRERO- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2023-00054	BRENDA VIVIANA MERINO PENAGOS	JULIO ALBERTO RODRIGUEZ CASTAÑO	APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	08-FEBRERO- 2024	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy NUEVE (09) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

Secretaría. Colón, Putumayo, 06 de febrero de 2024.

En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por el endosatario en procuración de la parte demandante, en el cual solicita oficiar nuevamente al Pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE COLON – PUTUMAYO, dentro de la presente demanda radicada bajo la partida No. 862194089001-2022-00066.

Sírvase proveer.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial que antecede, el endosatario en procuración del ejecutante solicita oficiar al señor Pagador de la Alcaldía Municipal de Colón (P), para que entregue un informe detallado de los descuentos que se realizaron al demandado dentro del proceso de referencia; adicionalmente solicita oficiar al señor Pagador, para que entregue un informe detallado de los descuentos que se pudieron realizar en otros procesos que se pudieron llevar a cabo por el señor UBEIMAR MARCELL CUELLAR ROMAN desde la inscripción de la medida cautelar esto es el día 29 de junio de 2022 hasta el día 31 de diciembre de 2023; además de que se informe porqué razón no se realizaron los descuentos ordenados por el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Colón (P).

Finalmente, solicita que de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., se ordené al señor pagador de la Alcaldía Municipal de Colón (P) para la época de los hechos, el pago de los valores dejados de retener y el pago de la sanción de que menciona el parágrafo antes descrito, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Historiado el expediente se observa que mediante auto de fecha 16 de junio de 2022, se ordenó:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del salario u honorarios que el demandado UBEIMAR MARCELL CUELLAR ROMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 97.471.406 de Sibundoy (P) devenga como contratista de la ALCALDIA MUNICIPAL DE COLON – PUTUMAYO, libres los descuentos de ley, en la suma equivalente a la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, hasta por CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00).

SEGUNDO: para el cumplimiento de lo ordenado anteriormente OFICIAR al señor pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COLON - PUTUMAYO, para que haga las retenciones respectivas y constituya certificado de depósito, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia sucursal de Sibundoy (P) (Núm. 9 del art.593 del C.G. del P).

TERCERO.- ADVIÉRTASELE que de no cumplir con la orden impartida, se procederá a designar secuestre que deberá adelantar el cobro judicial si fuere necesario, tal y como lo ordena el Inc. 2 del numeral 9 del Artículo 593 del C. G. del P.

CUARTO.- ADVIÉRTASELE que de no cumplir con la orden impartida responderán por dichos valores e incurrirán en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en la parágrafo 2do del artículo 593 del C. G. del P. e, igualmente, que se abstenga de registrar la medida más allá de lo anotado.”

En cumplimiento de lo anterior, el despacho considera procedente oficiar al señor Pagador de la Alcaldía Municipal de Colón (P), para que entregue un informe detallado de los descuentos que se realizaron al demandado UBEIMAR MARCELL

CUELLAR ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 97.471.406 de Sibundoy (P), dentro del proceso de la referencia, por lo que la solicitud del peticionario se despachará favorablemente. En consecuencia, librese el oficio correspondiente y realícense las prevenciones de ley, informándole que en caso de no proceder de conformidad con lo ordenado por este Juzgado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. Adviértase que en caso de existir varias órdenes de descuento del salario, las mismas se realizarán observando el orden en que fueran comunicadas, cuando no se trate de créditos que por disposición legal tengan prelación.

Adicionalmente, se solicita oficiar al señor Pagador de la Alcaldía Municipal de Colón (P), para que entregue un informe detallado de los descuentos que se pudieron realizar en otros procesos que se pudieron llevar a cabo por el señor UBEIMAR MARCELL CUELLAR ROMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 97.471.406 de Sibundoy (P), desde la inscripción de la medida cautelar, esto es el día 29 de junio de 2022 hasta el día 31 de diciembre de 2023; además de que se informe porqué razón no se realizaron los descuentos ordenados por el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Colón (P).

En vista que la solicitud es procedente, se deberá oficiar al señor Pagador de la Alcaldía Municipal de Colón (P), para que remita con destino al presente proceso la información solicitada por el peticionario.

Con relación a la petición de ordenar al señor Pagador de la Alcaldía Municipal de Colón (P) para la época de los hechos, el pago de los valores dejados de retener y el pago de la sanción de que menciona el parágrafo 2 del art. 593 del C.G.P., se advierte al memorialista que para emitir este tipo de ordenamiento se deberá esperar los informes que emita el señor Pagador y/o Tesorero de la Alcaldía Municipal de Colón (P), lo cual apenas se está ordenando a través de la presente providencia, dado que no se han determinado las causales de no retención de los salarios u honorarios del demandado, igualmente, cabe aclarar al peticionario que para ordenar el pago de los valores dejados de retener y la sanción se deberá adelanta un trámite incidental, no sin antes haber determinado si hay viabilidad para instaurarlo, por lo anterior se despachará de manera desfavorable la petición invocada por el apoderado judicial de la parte ejecutante

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al señor Tesorero y/o Pagador de la Alcaldía Municipal de Colón (P), para que entregue un informe detallado sobre los descuentos que se realizaron al demandado UBEIMAR MARCELL CUELLAR ROMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.471.406 de Sibundoy (P), igualmente para que explique las razones por las cuales no ha consignado mensualmente los depósitos judiciales ordenados por este despacho, en virtud de la medida cautelar de embargo y retención del salario u honorarios del demandado UBEIMAR MARCELL CUELLAR ROMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.471.406 de Sibundoy (P), que devenga como contratista de la Alcaldía Municipal de Colón (P), en la suma equivalente a la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, hasta por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.oo), medida que fue decretada en auto de fecha 16 de junio de 2022, siendo comunicada y solicitada mediante oficio No. 713 del 24 de junio de 2022.

De igual forma, se REQUERIRÁ para que consigne de forma inmediata los valores dejados de consignar.

Por último, se REQUERIRÁ al señor Tesorero y/o Pagador de la Alcaldía Municipal de Colón (P), para que informe si el presente asunto se encuentra en turno y en caso afirmativo informe en qué turno se encuentra y finalmente informe respecto del proceso dentro del cual actualmente se están haciendo las retenciones qué valor falta por retener para terminar el descuento ordenado

SEGUNDO.- SE PREVIENE al señor Tesorero y/o Pagador de la Alcaldía Municipal de Colón (P), que en caso de no proceder de conformidad con lo ordenado por este Juzgado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales, de conformidad a lo dispuesto en el Num. 9 del art. 593 del C. G. del P. Adviértase que en caso de existir varias órdenes de descuento del salario, las mismas se realizarán observando el orden en que fueran comunicadas, cuando no se trate de créditos que por disposición legal tengan prelación.

TERCERO.- OFICIAR al señor Pagador de la Alcaldía Municipal de Colón (P), para que remita un informe detallado de los descuentos que se pudieron realizar en otros procesos que se pudieron llevar a cabo por el señor UBEIMAR MARCELL CUELLAR ROMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 97.471.406 de Sibundoy (P), desde la inscripción de la medida cautelar, esto es el día 29 de junio de 2022 hasta el día 31 de diciembre de 2023; además de que se informe porqué razón no se realizaron los descuentos ordenados por el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Colón (P).

CUARTO.- SIN LUGAR a ordenar al señor Pagador de la Alcaldía Municipal de Colón (P) para la época de los hechos, el pago de los valores dejados de retener y el pago de la sanción de que menciona el parágrafo 2 del art. 593 del C.G.P., por las razones vertidas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 09 de febrero de 2024  Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud de que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

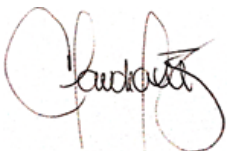
En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 09 de febrero de 2024
 Secretaria